

Departamento de Educación de Georgia

Normas y Procedimientos

Norma:	Niños y Jóvenes Sin-Hogar		
Número de la Norma:			
Fecha de Emisión:	Nov.13 2008	Ultima Revisión:	Julio 20 2010

Propósito

Asegurar que cada alumno sin-hogar tenga el mismo acceso a la educación pública gratuita y apropiada, incluyendo la educación pre-escolar pública, tal como es suministrada a otros alumnos sordos o con dificultad auditiva.

Aplicabilidad

Esta norma es aplicada en la Escuela del Área de Atlanta para Sordos

Definiciones

La ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin-Hogar –(McKinney-Vento Homeless Assistance Act) (Act)-, 42 U.S.C. § 11434a (2) et. seq., (y siguientes) define a los estudiantes sin-hogar como aquellos que carecen de una adecuada residencia nocturna, regular y establecida.

Norma

Los niños y jóvenes sin-hogar tendrán acceso a la educación y otros servicios necesarios para tener la oportunidad de alcanzar los mismos logros académicos a nivel estatal, que rigen para todos los estudiantes.

Provisiones Generales

a. A. IDENTIFICACION DE ALUMNOS SIN

HOGAR:

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin-Hogar (McKinney-Vento Homeless Assistance Act) (Act)-, 42 U.S.C. § 11434a (2) et. seq., (y siguientes) define a los estudiantes sin hogar como aquellos que carecen de una adecuada residencia nocturna, regular y establecida. Ello incluye:

a. Niños y Jóvenes que:

1. Comparten la vivienda con otras personas, debido a la pérdida de vivienda, problemas económicos o razones similares;
 2. Viven en moteles, hoteles, parques de caravanas/remolques o terrenos de acampada, debido a la falta de una adecuada alternativa de vivienda;
 3. Viven en acogidas de emergencia o provisionales;
 4. Son abandonados en hospitales; o
 5. Están esperando ser colocados en cuidados adoptivos.
- b. Niños y jóvenes cuya residencia nocturna primaria es un sitio público o privado, no diseñado para ello u ordinariamente utilizado como lugar de dormir regular para seres humanos;
- c. Niños y jóvenes que viven en automoviles, parques, espacios públicos, edificios

abandonados, viviendas inhabitables, estaciones de autobuses o trenes, o sitios similares; o

d. Niños migratorios, que cualifican como sin-hogar, porque viven en circunstancias ya establecidas anteriormente en el número 1, 2 y 3.

2. El padre/madre/guardián de un alumno que muestre evidencia de vivir en una situación sin-hogar debe ponerse en contacto con el Coordinador de los Servicios al Estudiante de la Escuela del Área de Atlanta para Sordos quien le asistirá en determinar la cualificación, basada en la definición establecida anteriormente.

B. SELECCION DE ESCUELA:

1. Opciones de Inscripción:

a. Inscripción en el sistema donde el alumno reside en la actualidad, o

b. Continuar inscripto en la escuela original, cuando sea posible. La escuela de origen es aquella escuela a la que el alumno asistió cuando tenía vivienda permanente, o en la última escuela en la que el estudiante estuvo inscripto.

2. La determinación de la escuela a la que asistirá el niño, estará basada en aquello que sea mejor para los intereses del alumno. Se realizará todo el esfuerzo posible en mantener al alumno en su escuela de origen, a menos que ello vaya en contra de los deseos del padre/madre/guardián. En el caso de un joven no acompañado, el Director de Título 1 asistirá en las decisiones relativas a la vacante escolar e inscripción.

3. Un alumno sin-hogar, que asista a su escuela de origen, de acuerdo al Párrafo 1, arriba indicado puede:

a. Asistir a esa escuela durante la duración de su situación sin hogar;

b. Permanecer en la escuela por el resto del año académico, si el alumno obtiene vivienda permanente durante el año académico; o

c. Asistir a su escuela, durante el período de su situación sin-hogar, si el alumno se queda sin hogar entre años académicos.

C. TRANSPORTE:

Se suministrará transporte hacia y desde la escuela de origen si el padre/madre/guardián así lo solicitan al correspondiente sistema de transporte, según donde residen. En el caso de un joven no acompañado, la solicitud de transporte será realizada por el Director de Título 1 o quien él/ella designe.

D. RESOLUCION DE DISPUTA:

1. Si el Sistema deniega la solicitud de la escuela de origen, el padre/madre/guardián deberá recibir una explicación por escrito acerca de la decisión del Sistema, incluyendo el derecho a apelación.

2. Si un padre/madre/guardián disputa la decisión del Sistema:

a. El alumno será inmediatamente admitido en la escuela en la que dicho alumno desea inscribirse, en espera de la resolución de la disputa;

b. La disputa será referida a la entidad encargada de los sin-hogar del Distrito, que consultará la Norma, Planificación y Ayuda al Estudiante, para hallar una resolución dentro de los 7 días hábiles desde la notificación de la disputa;

c. Si el asunto no se resuelve a ese nivel, entonces el Superintendente emitirá la decisión del Distrito, dentro de 10 días hábiles, desde la segunda disputa presentada por el padre/madre/guardián.

d. Si el asunto no se resuelve en este nivel, el padre/madre/guardián puede contactar al Coordinador Estatal del Departamento de Educación de Georgia.

E. INSCRIPCION/ABANDONO DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES SIN HOGAR:

1. Un alumno sin-hogar debería ser inscripto inmediatamente, incluso si carece de aquellos antecedentes escolares, normalmente requeridos para la inscripción.
2. Si un estudiante sin-hogar viene a la escuela sin su padre/madre/guardián, el joven no acompañado será inscripto inmediatamente y se notificará a la Trabajadora Social de la Escuela. Dicha Trabajadora Social contactará al padre/madre/guardián y completará el proceso de inscripción. Los alumnos deben encontrarse dentro del criterio de cualificación de edad para la inscripción.

5. Los estudiantes sin-hogar cualifican para tener desayuno y almuerzo gratis.
6. Cuando los alumnos se inscriben sin antecedentes escolares (por ejemplo: informes de notas/transcripciones, certificado de nacimiento, antecedentes médicos o certificados de vacunación), el Coordinador de Apoyo al Alumno o quien él/ella designe deberá:
 - a. Contactar a la escuela a la que asistió el estudiante anteriormente para solicitar el expediente del alumno y hablar sobre la información de vacunación y la posible vacante escolar;
 - b. Crear un expediente de acumulación de datos si se determina que los antecedentes escolares no están disponibles;
 - c. Referir al estudiante a la salud pública y hacer el seguimiento para asegurarse de que alumno ha sido vacunado, si no existen expedientes de vacunación; y

7. Los padres/guardianes deberán entregar en la escuela la información para poder ser contactados.
8. **Abandono de Estudios:**
Los alumnos sin-hogar a menudo se van de la escuela sin abandonar oficialmente los estudios. Si la escuela es contactada por otro distrito escolar, acerca del expediente de un estudiante sin-hogar, se suministrará la información requerida y la escuela enviará el expediente de dicho alumno dentro de los 15 días al distrito escolar que lo ha solicitado.

F. PAPEL DEL DIRECTOR DE TITULO 1:

El papel del Director de Título 1 de AASD es:

1. Que los estudiantes sin-hogar y los jóvenes no acompañados:
 - a. Sean identificados por el personal escolar;
 - b. Se inscriban y tengan la misma oportunidad de triunfar en la escuela;
 - c. Reciban aquellos servicios educativos para los que cualifican;
 - d. Sean referidos a la Trabajadora Social (SSW), si se necesitan otros recursos de apoyo.
2. Explicar a los padres/guardianes de alumnos sin-hogar aquellas oportunidades educativas, disponibles para sus hijos, así como suministrar a dichos padres/guardianes oportunidades significativas de participar en la educación de sus hijos;
3. Los avisos públicos acerca de los derechos educativos de los estudiantes sin-hogar están diseminados en las escuelas y otros lugares como las acogidas familiares;
4. Las disputas relativas a inscripción son dirimidas de acuerdo a la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin-Hogar (McKinney-Vento Homeless Assistance Act);
5. Los padres/guardianes y los jóvenes no acompañados son informados acerca de los servicios de transporte, suministrados por el Sistema, incluyendo el transporte a la escuela de origen, cuando se requiera;

6. Se asiste a los estudiantes que no tienen su expediente médico o el certificado de de vacunas;
7. Colaborar y coordinar con los Coordinadores del Estado para la Educación de los Estudiantes Sin-Hogar

Los Niños y Jóvenes y la comunidad, así como el personal escolar son responsables de suministrar educación y servicios relativos de apoyo a niños y jóvenes sin-hogar.